

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00335-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARAR, ADECUAR y/o CORREGIR el poder y la demanda, indicando el nombre correcto de la persona jurídica que pretende demandar, pues se cita como BELUGAVEDOM y en el certificado de existencia y representación allegado, figura es como BELUGAVENDOM. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 82 del mismo Código.

TERCERO: ADECUAR el poder y la demanda, indicando de manera clara y expresa, que clase de acciones principales y subsidiarias, pretende interponer con la presente demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ALLEGAR poder con facultad para interponer las acciones principales y subsidiarias que relaciona y que relacione en las pretensiones de

la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACLARAR la demanda y sus pretensiones indicando de manera clara y precisa, si pretende demandar a la sociedad que funge como vocera del patrimonio autónomo, o únicamente al patrimonio que esta representa. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 53 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.

SEXTO: ACLARAR si la inscripción de la demanda sobre el bien que solicitó pertenece a la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. o al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO P.A. INDIVA 106 y si es el mismo donde se ubican los inmuebles objeto de demanda. En caso de que corresponda a otro, **ACREDITAR** el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de cada una de las partes que pretende demandar y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: INDICAR el número de matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión donde se ubican los inmuebles objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, donde se ubican los inmuebles objeto de demanda, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

NOVENO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por condena solicita con la presente demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno

de sus conceptos” como refiere la norma en cita. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: DETERMINAR en qué consisten los frutos reclamados en las pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y expresa que cantidades comprende cada uno de ellos y a cuál de los demandados se los pretende cobrar. Lo anterior conforme lo disponen los artículos 714 a 718 del Código Civil y lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

DUODÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **118** hoy **14 de septiembre de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd0bcb155e0c8bcb039c23c5e03fdc6a27329b081f0d18dc39cad471a978c89**

Documento generado en 13/09/2022 03:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>